



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-53-005-2019-00101-00
DEMANDANTE: ANGEL SISA GARNICA C.C. 13.761.906
DEMANDADA: KATHERIN JULIETH RETALLACK PULIDO C.C. 1.082.410.242

A fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, requiérase a la parte ejecutante para que cumpla con la carga de notificación de la orden de pago de fecha 20 de marzo de 2019, a la demandada KATHERIN JULIETH RETALLACK PULIDO; para lo cual se le ordena darle cumplimiento a la diligencia antes mencionadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior de conformidad a lo estatuido en la Ley 1564 de 2012, art.317 del Código General del Proceso.

Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: AJN

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16e24aec2aff8b48c77189ba504c18a5b1e94527f5f42e0b9002c36dc
553a5d6**

Documento generado en 25/10/2021 10:32:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia

**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2019-00242-00

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. – NIT. 900.46.158-3

Demandado: C.I. SIERRA MAR INTERNATIONAL SAS – CC. 901.035.215-6

A fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, requiérase a la parte ejecutante para que cumpla con la carga de notificación de la orden de pago de fecha 18 de junio de 2019, al ejecutado C.I. SIERRA MAR INTERNATIONAL SAS; para lo cual se le ordena darle cumplimiento a la diligencia antes mencionadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior de conformidad a lo estatuido en la Ley 1564 de 2012, art.317 del Código General del Proceso.

Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

PROYECTO SLCT

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53d21733bd74d0d0424623ec46af27e1252ef813fcbcd1f01a53121c6
48733c8**

Documento generado en 25/10/2021 10:32:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia

**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2019-00373-00

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: FLOREZ CACERES CONSTRUCTORA SAS – NIT. 800.178.743-0

Demandado: JAIBER SUAREZ VASQUEZ – CC. 72.258.308

A fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, requiérase a la parte ejecutante para que cumpla con la carga de notificación de la orden de pago de fecha 23 de septiembre de 2019, al ejecutado JAIBER SUAREZ VASQUEZ; para lo cual se le ordena darle cumplimiento a la diligencia antes mencionadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior de conformidad a lo estatuido en la Ley 1564 de 2012, art.317 del Código General del Proceso.

Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

PROYECTO SLCT

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ffc7e1818a83e2f91eb31e670b325b20128478899d69a57118e614e3
3fee6fa**

Documento generado en 25/10/2021 10:32:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia

**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2019-00543-00

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: INVERSIONES CASAS CRUZ SAS – NIT. 900.513.041-9

Demandado: LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – NIT. 825.000.164-2

MACDANIEL CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S. – NIT. 800.191.568-1

GRUPO CONSTRUCTOR E.O.O. S.A.S. – 900.417.442-8

A fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, requiérase a la parte ejecutante para que cumpla con la carga de notificación de la orden de pago de fecha 22 de enero de 2020, a la pasiva conformada por LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S., MACDANIEL CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S. y GRUPO CONSTRUCTOR E.O.O. S.A.S; para lo cual se le ordena darle cumplimiento a la diligencia antes mencionadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior de conformidad a lo estatuido en la Ley 1564 de 2012, art.317 del Código General del Proceso.

Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

PROYECTO SLCT

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcc2e3ff296e23d5256ac7941cc90bf3cbf7b8625fbd48549feed11ea8
4ebf6b**

Documento generado en 25/10/2021 10:32:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia

**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2020-00035-00

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS – NIT. 860.050.750-1

Demandado: RONNY JAEL PANA MAESTRE – CC. 1.082.837.023

A fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, requiérase a la parte ejecutante para que cumpla con la carga de notificación de la orden de pago de fecha 12 de febrero de 2020, al ejecutado RONNY JAEL PANA MAESTRE; para lo cual se le ordena darle cumplimiento a la diligencia antes mencionadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior de conformidad a lo estatuido en la Ley 1564 de 2012, art.317 del Código General del Proceso.

Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

PROYECTO SLCT

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34c7f2a6f72d894e01644f83e9fdbb9a1c414dc15f3f519a1383667d96
c2a5b6**

Documento generado en 25/10/2021 10:32:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-53-005-2019-00382-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. 805.025.964-3
DEMANDADA: INDHIRA DEL CARMEN BENITEZ OROZCO C.C. 45.480.321

A fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, requiérase a la parte ejecutante para que cumpla con la carga de notificación de la orden de pago de fecha 03 de septiembre de 2019, a la demandada INDHIRA DEL CARMEN BENITEZ OROZCO; para lo cual se le ordena darle cumplimiento a la diligencia antes mencionadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior de conformidad a lo estatuido en la Ley 1564 de 2012, art.317 del Código General del Proceso.

Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: AIN

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f05ff74b67f438b53790a53ba8a8173b1495313f751f00f86de4d5c1b
3b4fac**

Documento generado en 25/10/2021 10:33:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO
RADICADO: 47-001-40-53-005-2019-00397-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADA: MARÍA HERMELINA BELTRAN REYES C.C. 45.689.943

Entra al despacho el presente proceso para resolver sobre corrección del auto que admite la acción especial. Si bien el 23 de julio de 2020 esta judicatura expidió providencia en el sentido de que se hiciera corrección del numeral segundo de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de septiembre del 2019, es imperioso que el despacho se pronuncie nuevamente y modifique una vez más el referido numeral.

Vale aclarar que aquella corrección estuvo encaminada a que se cambiara el nombre del acreedor, pues se leía en la orden que se debía hacer entrega del vehículo a MOVIAVAL S.A.S y no a BANCOLOMBIA S.A., quien hoy funge como extremo activo. Si bien aquella decisión fue proferida a solicitud de parte, la nueva corrección será de oficio atendiendo lo consignado en el artículo 286 del Código General del Proceso que dispone que toda providencia puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, y aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

La Ley 1676 de 2013 es la norma que consagra lo relativo a los procesos de Pago Directo, y con relación a la disposición de los vehículos aprehendidos por la autoridad de tránsito por orden judicial y la entrega de estos al acreedor garantizado establece en su artículo 68 que los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor o a un tercero a solicitud de este. En este sentido, el solicitante deberá informar en el libelo de la demanda el parqueadero donde se deberá dejar a disposición el vehículo puesto como garantía a la obligación.

Sin embargo, la apoderada de la sociedad demandante no determinó en el escrito de demanda esta información. A pesar de no disponer de la misma, se ordenó en el admisorio del 16 de septiembre de 2019, y así se mantuvo en el auto de corrección del 23 de julio de 2020, que el vehículo se dejara en *“JADIMARAL S.A.S. Parqueadero AMITAI calle 30 No. 79-92 Troncal del Caribe – Santa Marta, en caso de no ser posible dejarlo allí se hará en el lugar que la Policía Nacional lo disponga”*. Resulta entonces imperioso que esta judicatura nuevamente, y de oficio, corrija esta decisión para lo cual se ordenará que el vehículo sea depositado en el parqueadero que el acreedor garantizado o su apoderada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO disponga.

Por consiguiente, se ordenará corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 23 de julio de 2020, que corrigió el auto admisorio del 16 de septiembre del 2019 en el sentido de que se realizará la entrega al acreedor BANCOLOMBIA S.A. en el parqueadero que la sociedad o su apoderada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO disponga para tal efecto.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 23 de julio de 2020 que corrigió el auto del 16 de septiembre de 2016, para lo cual se tendrá de la siguiente manera:

“SEGUNDO: En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL – Sección automotores, a fin de que proceda a la inmovilización de la camioneta marca SUZUKI, línea Ertiga, modelo 2016, número de chasis MA3ZE81S6G0330773, número de motor K14BN4008451, de placas DNO 292, de propiedad de la demandada MARIA HERMELINA BELTRAN REYES identificada con C.C. 45.689.943, a fin de que pueda ser realizada la entrega al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial. El vehículo será depositado en el parqueadero que disponga el acreedor garantizado o su apoderada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO con quien se puede comunicar al teléfono 2871144 en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecea.co y notificacionesprometeo@aecea.co.”.

SEGUNDO: Los demás numerales permanecen incólumes.

TERCERO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: AJN

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4b642fc899ce00c9624d1a3cb2eb576deb45465bf5d4be68a895a38542b4abb

Documento generado en 25/10/2021 10:33:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 47-001-40-53-005-2019-00086-00
EJECUTANTE: SARA BEQUIS PEREZ C.C. 36.538.604
EJECUTADOS: CARLOS EDUARDO HADECHINY HERNANDEZ C.C. 7.630.603
ROSANA VILLAMIZAR PARRA C.C. 57.290.117

A fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, requiérase a la parte ejecutante para que cumpla con la carga de notificación de la orden de pago de fecha 16 de marzo de 2019, a los demandados CARLOS EDUARDO HADECHINY HERNANDEZ y ROSANA VILLAMIZAR PARRA; para lo cual se le ordena darle cumplimiento a la diligencia antes mencionadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior de conformidad a lo estatuido en la Ley 1564 de 2012, art.317 del Código General del Proceso.

Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: AJN

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**267f77383091a8c492abaad30b433137406df074f641539a37791de80
23e2ff0**

Documento generado en 25/10/2021 10:33:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO
RADICADO: 47-001-40-53-005-2019-00344-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S - NIT No. 900766553-3
DEUDOR: LEYDIS VALDERRAMA BARRETO - CC No. 36.696.082

Atendiendo que la apoderada judicial de la acreedora en este asunto, mediante memorial que antecede allegado en fecha 2 de septiembre de 2021, vía correo electrónico institucional, solicita la terminación del presente asunto por haberse perfeccionado objeto del mismo, ante la aprehensión del bien (Motocicleta) y el levantamiento de la orden de inmovilización que pesa sobre el mismo, objeto de esta acción, con base en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, este despacho accederá a dicha petición en el asunto de la referencia.

Por otro lado, sea este el momento para dejar sentado que para la fecha de presentación del memorial el expediente físico con el cual se dio inicio a esta actuación se había entregado en calidad de préstamo a la empresa contratada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para la digitalización de todos los expedientes a cargo de esta judicatura; de ahí la tardanza en la emisión de esta decisión.

Conforma a lo antes expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN de la actuación especial de la referencia, por cumplimiento del objeto de la acción.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de inmovilización ordenada mediante auto de fecha 13 de agosto de 2019, que pesa sobre el vehículo motocicleta de placa EYP73E, Marca BAJAJ, de servicio particular, línea pulsar, modelo 2017, color rojo/negro No. de Chasis 9FLA17CZ4HAL19751, No. de Motor JEZWGL44255, de propiedad de la demandada LEYDIS VALDERRAMA BARRETO identificada con CC No. 36.696.082. OFICIESE a la POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES para tal efecto.

TERCERO: Previa las formalidades de ley, desglosar los documentos que soportaron la petición especial, y que contienen la obligación a cargo del deudor, para que sobre los mismos se deja la constancia de su cancelación por pago parcial y las garantías que los amparan se encuentran vigentes y hágase entrega a la parte activa.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Anótese su salida en el Sistema TYBA.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente físico y hágase la anotación en la carpeta que conforma el expediente digitalizado y muévase al respectivo estante de procesos archivados.

SEPTIMO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyecto SLCT

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0796aa3225c151e21f5dae75cd1a1acacb5ca14af7e8dd6487e023e4c
c8c2fc6**

Documento generado en 25/10/2021 10:33:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Turístico Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO
RADICADO: 47-001-40-53-005-2020-00526-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3
DEUDOR: EMILY JULIETH VEGA ARIZA C.C. 85.455.356

Viene al despacho el presente proceso por las solicitudes elevadas a través del correo electrónico institucional tendientes a que se acepte renuncia de poder y se reconozca personería para representar al extremo activo en el presente asunto.

De conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, esta judicatura aceptará la renuncia de poder de la abogada MEYRA CAROLINA TERAN HERNANDEZ.

Por otra parte, se le reconocerá personería a la abogada ANA ISABEL URIBE CABARCAS para que represente a la parte demandante MOVIAVAL S.A.S., conforme al poder otorgado.

Así las cosas, esta judicatura

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA de PODER que hace la abogada MEYRA CAROLINA TERAN HERNANDEZ, para continuar representando judicialmente a la parte demandante.

SEGUNDO: Téngase a la abogada ANA ISABEL URIBE CABARCAS como apoderada judicial de la parte demandante MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Firmado Por:



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Turístico Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Monica Lozano Pedrozo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa742a0f6703f9899f1a833dd944067211e3ccdfccc1a25423be0b1889
6d217e**

Documento generado en 25/10/2021 10:33:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial De Santa Marta**

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 47-001-40-53-005-2020-00479-00
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
EJECUTADA: NURIS YOLANDA FERNANDEZ DE VALERO C.C. 36.541.387

Viene al despacho el proceso de la referencia por memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico del juzgado, por medio del cual eleva solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Ante la petición elevada por la parte ejecutante, y con base en el artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.

Por lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO este proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada. Para el cumplimiento de esta medida, la secretaría del juzgado elaborara los oficios respectivos y utilizando los canales institucionales informara a las autoridades o particulares para que procedan a realizar lo que corresponda.

TERCERO: Toda vez que este proceso se tramitó como expediente digital, no se cuenta con los originales de los documentos que sustentaron la demanda de cobro ejecutivo, por ello y siendo que resulta un imperativo consignar en esos documentos que el crédito se aceleró desde el 25 de noviembre del 2020 fecha de presentación de la demanda, y que además no ha sido cancelado y las garantías que lo amparan se encuentran vigentes, se procederá a fijar una cita previa con el togado de la ejecutante o a quien delegue o asigne para ello el profesional del derecho, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y haga entrega a la secretaría de los documentos que de forma digital mostró como sustento de la demanda. Realizada por el despacho las constancias pertinentes, se le devolverán los documentos al apoderado de la ejecutante.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Archivar el expediente. En el aplicativo TYBA la secretaría realizará las anotaciones pertinentes respecto de su archivo.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial De Santa Marta Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad Circuito Judicial De Santa Marta

Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76f2d2aa853cd22b20a3e004f12e16277c6addafce3a7f8065b6fe22330f5f9a
Documento generado en 25/10/2021 10:33:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PAGO DIRECTO

Radicado: 47-001-40-53-005-2020-00003-00

Solicitante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. – NIT. 900.977.629-1

Deudor: IRMA MARIA GOMEZ GAMARRA – CC. 36552140

Atendiendo que la apoderada judicial de la acreedora en este asunto, mediante memorial que antecede allegado en fecha 2 de junio de 2021, vía correo electrónico institucional de este juzgado, solicita la terminación del presente proceso por pago parcial de la obligación y el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo, objeto de esta acción, con base en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, este despacho accederá a dicha petición en el asunto de la referencia.

Por otro lado, sea este el momento para dejar sentado que para la fecha de presentación del memorial el expediente físico con el cual se dio inicio a esta actuación se había entregado en calidad de préstamo a la empresa contratada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para la digitalización de todos los expedientes a cargo de esta judicatura; de ahí la tardanza en la emisión de esta decisión.

Conforma a lo antes expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN de la actuación especial de la referencia, por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de inmovilización ordenada mediante auto de fecha 25 de marzo de 2020, que pesa sobre el vehículo automóvil Marca RENAULT, Tipo de carrocería Sedan, línea Nuevo Logan, modelo 2018, de Placas HQN488, de Servicio Particular, Color Gris Estrella, Número de Chasis o Serie 9FB4SREB4JM769722, Número de Motor A812Q013925 de propiedad de la deudora IRMA MARIA GOMEZ GAMARRA identificada con C.C. No. 36.552.140. OFICIESE a la POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES para tal efecto, y hágase la entrega del vehículo antes descrito al deudor en mención.

TERCERO: Previas las formalidades de ley, desglosar los documentos que soportaron la petición especial, y que contienen la obligación a cargo del deudor, para que sobre los mismos se deja la constancia de su cancelación por pago parcial y las garantías que los amparan se encuentran vigentes.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Anótese su salida en el Sistema TYBA.

SEXTO: Archivar el expediente físico y hágase la anotación en la carpeta que conforma el expediente digitalizado y muévase al respectivo estante de procesos archivados.

SEPTIMO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyecto SLCT

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb8a80b9dfaf7ad8e0ab0107b79a850f190faae673f8a836165981a37f4fc4d4

Documento generado en 25/10/2021 10:34:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 47-001-40-53-005-2020-00087-00
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA – NIT. 890.903.937-0
Demandado: JHON ESTIVEN ECHEVERRI URIBE – CC. 1.082.892.718

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para que el llamado, señor JHON ESTIVEN ECHEVERRI URIBE, compareciera al presente asunto, se procederá a nombrarle curador ad litem previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Enseña el artículo 48 del C.G.P. :

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
... 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...”.*

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase como CURADOR AD LITEM del demandado JHON ESTIVEN ECHEVERRI URIBE al abogado OSBERTO RAFAEL HERNANDEZ APONTE, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Podrá ser ubicado en la Carrera 14 No. 4-71 de esta ciudad, número de teléfono 3003133607/3012667707, correo electrónico correo electrónico osrahez@hotmail.com. Comunicar la designación en la forma prevista en el artículo 49 del C. G. P.

SEGUNDO: Fíjese como GASTOS DE CURADURÍA la suma de \$200.000, a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA
Proyecto SLCT

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04287edb2183e8c673432dc49df2c4e80658a919f7d11b862f2ca6df7fa1487f**

Documento generado en 25/10/2021 10:34:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 47-001-40-53-005-2020-00437-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
EJECUTADA: MARÍA FERNANDA PEREZ GUTIERREZ C.C. 1.082.893.448

A través de memorial presentado vía correo institucional la apoderada de la parte demandante allega constancia de notificación de la demanda y envío del traslado de la misma a la parte demandada, la cual fue realizada por medio del correo electrónico salomesofia.mp@gmail.com de la señora MARÍA FERNANDA PEREZ GUTIERREZ.

Conforme con el certificado de notificación personal de la empresa EL LIBERTADOR el mensaje de datos fue RECIBIDO EN BUZON y ABIERTO POR DESTINATARIO el día 06/02/2021. Sin embargo, se advierte que en el documento enviado a la demandada y fechado el 05/02/2021 la apoderada ejecutante le comunica a aquella lo relativo a la notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020; e informa: *“Sírvasse ponerse en contacto con el despacho se informa correo electrónico j01prmpalpcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co una vez sea recibida la presente comunicación”* (Negrilla fuera de texto).

Si bien la notificación fue surtida al correo electrónico del extremo pasivo, la abogada no identificó con claridad a la demandada la dirección electrónica de este Juzgado, la cual es j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para los fines pertinentes.

Por lo anterior, esta judicatura se abstendrá de seguir adelante con la ejecución hasta tanto la activa notifique en debida forma, identificando con claridad el correo electrónico de este despacho, a la parte demandada en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Santa Marta

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante la ejecución contra la demandada.

SEGUNDO: Requerir al ejecutante para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a esta decisión proceda a notificar a su ejecutada la orden de pago emitida dentro de este asunto el 26 de noviembre de 2020, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso atendiendo lo considerado en esta decisión.

TERCERO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3276a9b5723898fcb06527c293773676e60ea4dc322176e21e6b298de1
8c00c6**

Documento generado en 25/10/2021 10:35:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Distrito Turístico Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO
RADICADO: 47-001-40-53-005-2020-00288-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3
DEUDOR: NEIL ALEXANDER PERE PINEDO C.C. 85.455.356

Viene al despacho el presente proceso por las solicitudes elevadas a través del correo electrónico institucional tendientes a que se acepte renuncia de poder y se reconozca personería para representar al extremo activo en el presente asunto.

De conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, esta judicatura aceptará la renuncia de poder de la abogada MEYRA CAROLINA TERAN HERNANDEZ, y reconocerá personería a la abogada ANA ISABEL URIBE CABARCAS para que represente a la parte demandante MOVIAVAL S.A.S., conforme al poder otorgado.

De otra parte, se advierte que el día 25 de octubre se recibió correo electrónico por parte de la Policía Metropolitana de Santa Marta, informando la inmovilización de la motocicleta de propiedad del deudor NEIL ALEXANDER PEREZ PINEDO, conforme a lo ordenado en auto fechado el 27 de agosto de 2020. De tal suerte, se ordenará poner en conocimiento este informe a la parte demandante.

Así las cosas, esta judicatura

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA de PODER que hace la abogada MEYRA CAROLINA TERAN HERNANDEZ, para continuar representando judicialmente a la parte demandante.

SEGUNDO: Téngase a la abogada ANA ISABEL URIBE CABARCAS como apoderada judicial de la parte demandante MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO: Póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito presentado por la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTA MARTA el día 24 de octubre de 2021, informando la inmovilización de dejando la motocicleta marca BAJAJ línea BOXER de placas LYJ40E y dejándola a disposición en el parqueadero TALLERES UNIDOS de esta ciudad. Por secretaría compártase link de acceso al escrito aludido, que se encuentra en la nube de OneDrive de este despacho.

CUARTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**



Rama Judicial
República de Colombia

**Distrito Turístico Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**965c64cad61ce833876d75fc74d34353c59248a80e41464a75ae3cda
41ab7262**

Documento generado en 25/10/2021 03:35:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 1325 PROVENIENTE DEL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad. 11001-40-03-056-2011-00066-00
Radicado: 47-001-40-53-005-2020-00429-00
Demandante: FINVIVIR S.A. – NIT. 830.032.173-4
Demandado: BIANNEY GARZON AVILES – CC. 51.998.236

Viene al despacho el proceso de la referencia ante la autorización que hace el comitente para designar nuevo secuestre con domicilio en esta ciudad en aras de agilizar la diligencia de secuestro.

Teniendo en cuenta que la petición es procedente y además el subcomisionado no ha devuelto la diligencia, se designa como secuestre del bien inmueble de propiedad de la demandada BIANNEY GARZÓN AVILÉS, ubicado en la calle 4 No. 3-158 del Corregimiento de Taganga e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 00-53441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la señora GLENIS LEONOR JIMENEZ BARROS quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele la designación en la carrera 21 E No. 29 I - 27 casa 7 Villa Camy cel. 3014697773/3107455618. El designado deberá tener presente las previsiones contenidas en el art. 595 del C.G.P.

Por secretaría líbrese comunicación al subcomisionado alcalde de la Localidad 2 Histórica Rodrigo de Bastidas de esta ciudad, informándole del relevo del auxiliar de justicia a fin de que sea insertado en el Despacho comisorio No. 003 del 25 de junio de 2021.

Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 de 2020, reglamentado por el art. 22 del Acuerdo PCSJA20-11567.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO

JUEZA

Proyecto: SLCT

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ec23164dd19ad03613af912f70edae4b1385c5867d8d8b056503c347fcb82d**

Documento generado en 25/10/2021 10:34:46 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACION: 47-001-40-53-005-2019-00497-00
EJECUTANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT No. 860.007.738-9
EJECUTADOS: LUCAS BARRAZA FRANCO C.C. #4.990.029.

De conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, esta judicatura ACEPTA la RENUNCIA de PODER conferido por el BANCO POPULAR S.A. que hace la abogada CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, para continuar representando judicialmente a esa entidad dentro del presente proceso ejecutivo, conforme a escrito que antecede allegado vía correo electrónico institucional de este juzgado, obrante en el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:
ALMC.

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

873790501d0935623cf7be09ba684af0467e4d500203abf60781703791acbd9e

Documento generado en 25/10/2021 10:36:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 47-001-40-53-005-2021-00003-00
EJECUTANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
EJECUTADO: DEYNER ALBERTO ROCA GOMEZ C.C. 84.452.728

A través de memorial presentado vía correo institucional la apoderada de la parte demandante solicita que se dicte auto de seguir adelante la ejecución en contra del aquí demandado y se proceda a remitir la medida cautelar decretada el 05/02/2021.

Encuentra esta judicatura, una vez revisado el expediente digital que compone el proceso, que la togada allegó la constancia del envío de la comunicación al correo electrónico de la demandada que contiene la notificación personal, conforme al presupuesto normativo contenido en el Decreto 806 de 2020. Para tal efecto, la parte, a través de la empresa de mensajería electrónica CERTIMAIL, certifica que para el día 10/04/2021 el extremo pasivo recibió el mensaje de datos contentivo de la comunicación en su dirección electrónica deyner.roca@correo.policia.gov.co, mismo que se lee en el acápite de notificaciones de la demanda.

Comoquiera que esta notificación fue surtida en oportunidad, dirigida a la dirección electrónica de la demandada y la misma no contestó la demanda ni propuso excepciones, sería del caso para este juzgado, ordenar se siga adelante con la ejecución. Sin embargo, una vez revisada la documentación aportada por la ejecutante, se advierte la inexistencia de constancia que dé cuenta del envío del auto que libra mandamiento de pago del 04 de febrero de 2021. Si bien la actora remite a su contraparte el traslado de la demanda, sus anexos y el auto del 04 de marzo de 2021 que aclara el número de identificación del demandado, se echa de menos el auto que ordena librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO POPULAR S.A.

Por lo anterior, esta judicatura se abstendrá de seguir adelante con la ejecución hasta tanto la activa notifique en debida forma de conformidad con lo establecido en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Santa Marta

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante la ejecución contra la demandada.

SEGUNDO: Requerir al ejecutante para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a esta decisión proceda a notificar a su ejecutada la orden de pago emitida dentro de este asunto el 04 de febrero de 2021, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso atendiendo lo considerado en esta decisión.



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

TERCERO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: AJN

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9716650a19025929c484e269ae1947c483db234d2d63cc387bfccb26
14d641c9**

Documento generado en 25/10/2021 10:36:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 47-001-40-53-005-2020-00504-00
Demandante: AUDELINA GALVIS FRANCO – CC. 32.880.617
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE YANETH MERCADO PACHECO

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para que los llamados, HEREDEROS INDETERMINADOS DE YANETH MERCADO PACHECO, compareciera al presente asunto, se procederá a nombrarle curador ad litem previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Enseña el artículo 48 del C.G.P: “Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: ... 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...”.

Por otro lado se observa que el registrador de instrumentos públicos registró la medida de embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 080-15276, 080-101732 y 080-1018000; empero, de la revisión del expediente se observa que solo del primero de ellos hay información de sus linderos sin informar las medidas; en razón que se hace necesaria la plena identificación e individualización de los mismos, se ordenará a la parte demandante que suministre las medidas y linderos de cada bien.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase como CURADOR AD LITEM de la parte demandada, HEREDEROS INDETERMINADOS DE YANETH MERCADO PACHECO al abogado HUMBERTO CORTES PEDROZO, quien figura en la lista de auxiliares de la Justicia y puede ser ubicado en la manzana F casa 1 Villa Toledo, correo electrónico h.cortespdrozo@hotmail.com, cel. 3017887459. Comunicar la designación en la forma prevista en el artículo 49 del C. G. P.

SEGUNDO: Fíjese como GASTOS DE CURADURÍA la suma de \$200.000, a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Ordenar a la parte demandante suministre las medidas y linderos de los tres bienes inmuebles embargados a fin de decretar su secuestro.

CUARTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyecto SLCT

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7d85264a3f005821a48fb88ea4888b71aff56300148c950443c3690685a69aa

Documento generado en 25/10/2021 10:36:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial De Santa Marta**

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 47-001-40-53-005-2020-000428-00
EJECUTANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
EJECUTADO: OVEIMAR JOSE DURAN MEJIA C.C. 5.110.666

Viene al despacho el proceso de la referencia por memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico institucional, por medio del cual eleva solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Ante la petición elevada, y con base en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.

Por lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO este proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada. Para el cumplimiento de esta medida, la secretaría del juzgado elaborara los oficios respectivos y utilizando los canales institucionales informará a las autoridades o particulares para que procedan a realizar lo que corresponda.

TERCERO: Toda vez que este proceso se tramitó como expediente digital, no se cuenta con los originales de los documentos que sustentaron la demanda de cobro ejecutivo, por ello y siendo que resulta un imperativo consignar en esos documentos que el crédito se aceleró desde el 30 de octubre del 2020 fecha de presentación de la demanda, y que además no ha sido cancelado y las garantías que lo amparan se encuentran vigentes, se procederá a fijar una cita previa con el togado de la ejecutante o a quien delegue o asigne para ello el profesional del derecho, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y haga entrega a la secretaría de los documentos que de forma digital mostró como sustento de la demanda. Realizada por el despacho las constancias pertinentes, se le devolverán los documentos al apoderado de la ejecutante.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Archivar el expediente. En el aplicativo TYBA la secretaría realizará las anotaciones pertinentes respecto de su archivo.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial De Santa Marta Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad Circuito Judicial De Santa Marta

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bfc6185605c7d9f494ad05e6b9bf17c8ef190c760f9c41e07eb0c32039cfc4**
Documento generado en 25/10/2021 10:35:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 470014053005-2020-00258-00
Demandante: COEDUMAG – NIT. 891.701.124-6
Demandado: JORGE HERNANDEZ ARRIETA - CC. 12.560.766
ROSA GAVIRIA CANTILLO – CC. 57.404.544
UVALDO MERCADO CALABRIA – CC. 85.462.914

Viene al despacho el presente proceso ante la solicitud que hace el apoderado ejecutante para que se haga entrega de los títulos judiciales constituidos con ocasión de este proceso.

De la revisión del expediente digital se observa que a través de memorial suscrito por el petente y coadyuvado con los demandados, solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación previa, entrega de los títulos judiciales a la activa; también vemos que con proveído del 10 de septiembre último se emite proveído decretando la terminación del proceso con las consecuencias jurídicas que se desprenden de esa decisión, omitiendo pronunciamiento respecto de la entrega de títulos judiciales.

Siendo procedente el pedimento, una vez verificada la facultad para “recibir” otorgada en el poder que le fue conferido, obrante en el expediente, se accederá a la entrega de los depósitos constituidos con ocasión de la medida cautelar decretada en este proceso.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Hágasele entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante, doctor GUSTAVO ANDRES BUELVAS ARNEADO, identificado con la C.C. No. 1.082.951.597 y T.P. No. 267.471 del C.S. de la J., los títulos judiciales que se hallen en este juzgado por concepto de este proceso, hasta completar el valor total de las liquidaciones de costas y del crédito aprobadas en este asunto, y que le fueron descontados a los ejecutados JORGE HERNANDEZ ARRIETA, ROSA GAVIRIA CANTILLO y UVALDO MERCADO CALABRIA con ocasión de las medidas cautelares decretadas en este asunto, una vez verificado por Secretaría su existencia en la Plataforma de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia correspondiente a este juzgado.

SEGUNDO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyecto SLCT

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd25b332b0dbf8cddd50162a3867879b9f622f64257026cca5c521f54adf75c**
Documento generado en 25/10/2021 10:35:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-53-005-2021-00176-00
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8
EJECUTADO: ADRIANA MILENA ECHAVEZ RODRIGUEZ - CC. 1.082.873.931

De la revisión del expediente digital vemos que en escrito aportado el 24 de marzo de 2021, BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra ADRIANA MILENA ECHAVEZ RODRIGUEZ, realizado el examen sensorial advirtió la judicatura que la demanda reunía con las exigencias necesarias y aportó el documento base de la ejecución por lo que se procedió a emitir la orden de pago.

Por auto de fecha 20 de mayo de 2021, que se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró la orden de pago por la vía ejecutiva en contra de ADRIANA MILENA ECHAVEZ RODRIGUEZ, por las siguientes cantidades:

- 1.1 “OCHENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$84.033.206) por concepto de capital, correspondiente al Pagaré No.7790085493.
- 1.2 Por los intereses moratorios vigentes al momento de efectuarse la liquidación del crédito sobre el capital desde el día 27 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectuó su pago total.
- 1.3 CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS(\$5.603.314) por concepto de capital, correspondiente al Pagaré suscrito el día 17 de agosto de 2017.
- 1.4 Por los intereses moratorios vigentes al momento de efectuarse la liquidación del crédito sobre el capital desde el 4 de marzo de 2021, hasta cuando se efectuó su pago total.
- 1.5 Mas las costas del proceso.”

En ese mismo proveído se decretó medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en cuentas corrientes y de ahorro en los bancos BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., DE OCCIDENTE, AV VILLAS S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., POPULAR, HELM, CITIBANK, BCSC S.A., BBVA, FALABELLA y SUDAMERIS y el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 080-38287.

Vencidas las etapas procesales y no habiendo irregularidad alguna que afecte lo actuado hasta este momento procedemos a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El proceso ejecutivo persigue como finalidad específica y esencial garantizar a quien sea titular de derechos ciertos e indiscutibles contenidos en un título ejecutivo. Esta clase de procesos presupone la existencia de un documento escrito en el que consten obligaciones expresas, claras y exigibles, o por lo menos la presunción de tales requisitos; como sucede

cuando la misma Ley faculta para adelantar ejecuciones, sin que se llenen los requisitos del artículo 468 del Código de General del Proceso.

El proceso ejecutivo persigue como finalidad específica y esencial garantizar a quien sea titular de derechos ciertos e indiscutibles contenidos en un título ejecutivo. Esta clase de procesos presupone la existencia de un documento escrito en el que consten obligaciones expresas, claras y exigibles, o por lo menos la presunción de tales requisitos; como sucede cuando la misma Ley faculta para adelantar ejecuciones, sin que se llenen los requisitos del artículo 468 del Código de General del Proceso.

Ahora bien, siempre que la demanda reúna los requisitos formales y se acompañe del documento que preste mérito ejecutivo, notificando al ejecutado directamente o por intermedio de Curador, puede proponer dentro del traslado, excepciones o simplemente guardar silencio.

En el sub lite, el demandado recibió notificación por aviso del auto que libró orden de pago por la vía electrónica el 26 de agosto de 2021 a través del correo electrónico adri.mile@hotmail.com, entendiéndose surtida el 28 de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

T Transcurrido el término de ley para que la pasiva ejerciera el derecho a la defensa, guardó silencio; en razón de tal comportamiento se permite a esta judicatura proceder a dictar auto de seguir adelante con la ejecución al tenor de la norma adjetiva en cita; por consiguiente,

El Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Santa Marta, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. y contra ADRIANA MILENA ECHAVEZ RODRIGUEZ por el capital pretendido más los intereses causados y por los que se causen hasta el pago total.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, según lo señalado en el artículo 365 del Código General del Proceso. Fíjense las agencias en derecho por valor de tres millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos (\$3.585.460).

TERCERO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO

JUEZA

Proyecto SLCT

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66a19f5aeeba959f42b05c267c1823c63060da33a27c768e96ce58ca6453868**

Documento generado en 25/10/2021 10:35:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-53-005-2019-00412-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA NIT. 860.034.594-1
DEMANDADA: CARLOS ADOLFO MIRANDA CABANA C.C. 17.008.583.

A fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, requiérase a la parte ejecutante para que cumpla con la carga de notificación de la orden de pago de fecha 21 de octubre de 2020, al demandado CARLOS ADOLFO MIRANDA CABANA; para lo cual se le ordena darle cumplimiento a la diligencia antes mencionadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior de conformidad a lo estatuido en la Ley 1564 de 2012, art.317 del Código General del Proceso.

Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: AJN

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35edb83a56fbe5117d384a5adc40396a4f78cbc58a7be37c9cb04b89
c308ac98**

Documento generado en 25/10/2021 10:38:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 47-001-40-53-005-2020-00252-00
Ejecutante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.937-0
Ejecutado: MARTHA BEATRIZ OLIVEROS SALTAREN – CC. 36.526.015

De la revisión del expediente digital vemos que en escrito presentado el 10 de julio de 2020, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra MARTHA BEATRIZ OLIVEROS SALTAREN, realizado el examen sensorial advirtió la judicatura que la demanda reunía con las exigencias necesarias y aportó el documento base de la ejecución por lo que se procedió a emitir la orden de pago.

Por auto de fecha 3 de septiembre de 2020 corregido con similar del 24 de septiembre de aquella anualidad, decisiones debidamente ejecutoriadas, se libró la orden de pago por la vía ejecutiva en contra de MARTHA BEATRIZ OLIVEROS SALTAREN, por las siguientes cantidades:

- “1.1. Por la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$40.601.188.00) como capital correspondiente al Pagaré No.009005313207 emitido el 29 de enero de 2019 aportado a la demanda.*
 - 1.2. CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L. (\$450.883) por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 16 de octubre de 2019 hasta el 27 de marzo de 2020 contenidos en el Pagaré No.009005313207 emitido el 29 de enero de 2019 aportado a la demanda*
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior vigentes al momento de efectuarse la respectiva liquidación del crédito, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago total.*
- SEGUNDO: Por las costas del proceso.”*

Con providencia de fecha 6 de noviembre de 2020 se decretó el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada, MARTHA BEATRIZ OLIVEROS SALTAREN, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 080-111484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Vencidas las etapas procesales y no habiendo irregularidad alguna que afecte lo actuado hasta este momento procedemos a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El proceso ejecutivo persigue como finalidad específica y esencial garantizar a quien sea titular de derechos ciertos e indiscutibles contenidos en un título ejecutivo. Esta clase de procesos presupone la existencia de un documento escrito en el que consten obligaciones

expresas, claras y exigibles, o por lo menos la presunción de tales requisitos; como sucede cuando la misma Ley faculta para adelantar ejecuciones, sin que se llenen los requisitos del artículo 468 del Código de General del Proceso.

Ahora bien, siempre que la demanda reúna los requisitos formales y se acompañe del documento que preste mérito ejecutivo, notificando al ejecutado directamente o por intermedio de Curador, puede proponer dentro del traslado, excepciones o simplemente guardar silencio.

Si el demandado opta por guardar silencio se dictará auto de seguir adelante la ejecución, la cual se notificará por estado y no es susceptible de recurso de apelación de acuerdo con lo previsto en el artículo 440 del código General de Proceso.

En el sub lite, el demandado recibió notificación electrónica del auto que libró orden de pago el sábado 14 de noviembre de 2020 a través de la empresa de correos *certimail* al correo electrónico *marthabeatriz@hotmail.com*, en este caso preciso es dar aplicación al Acuerdo PCSJA20-11567 que indica que los memoriales debían enviarse antes del vencimiento de los horarios y turnos de trabajo y de atención al público, so pena de entenderse como recibidos al día hábil siguiente, por ende la notificación se entiende recibida el 17 de noviembre de 2020 y surtida el 20 de aquel mes y año, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Transcurrido el término de ley para que la pasiva ejerciera el derecho a la defensa, guardó silencio, en razón de tal comportamiento se permite a esta judicatura proceder a dictar auto de seguir adelante con la ejecución al tenor de la norma adjetiva en cita; por consiguiente,

El Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Santa Marta, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra MARTHA BEATRIZ OLIVEROS SALTAREN por el capital pretendido más los intereses causados y por los que se causen hasta el pago total.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, según lo señalado en el artículo 365 del Código General del Proceso. Fíjense las agencias en derecho por valor de un millón seiscientos cuarenta y cinco mil pesos (\$1.645.000). Tásense.

TERCERO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO

JUEZA

Proyecto SLCT

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc23fa9e6f9c0b41070dba70643423040d0395c965c6d808ac388f9b2a95a4c6**

Documento generado en 25/10/2021 10:38:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial De Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA

Radicado: 47-001-40-53-005-2018-00104-00

Demandante: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA – NIT. 891.701.124-6

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS de ALGEMIRA CARBONO VILLALOBOS (Q.E.P.D): Glen Esneider Carbono Carbono y Olga Carbono Carbono y HEREDEROS INDETERMINADOS de ALGEMIRA CARBONO V. (Q.E.P.D)

El apoderado de la parte ejecutante a través del correo electrónico del juzgado presenta solicitud de fijar fecha de remate y además informa que la cédula catastral es 01-04-00-00-0055-0016-0-00-00-0000, para ello adjuntó el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi el 27 de noviembre de 2019.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, efectuado el respectivo control de legalidad por el juzgado y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para ello, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate en forma virtual.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a partir de las NUEVE (9:00) a.m., para llevar a cabo la diligencia de remate.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las NUEVE (9:00) de la MAÑANA y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de esta suma como porcentaje legal.

TERCERO: El inmueble objeto de remate se encuentra ubicado en la calle 11 No.22-04 Barrio 23 de febrero del municipio de Fundación Magdalena. LINDEROS: Norte, con predio del señor NELSON MIRANDA, mide 8.70 metros lineales; Sur, con calle 10 en medio predio de la señora MARIA MALDONADO RETAMOZO y mide 8.70 metros lineales; Este, con carrera 22 en medio, casa de la señora MARIA MEJIA, mide 10.10 metros lineales y Oeste, con predio de JULIO GAMEZ y mide 10.10 metros lineales, con propiedad de ARGEMIRA SOFIA CARBONO VILLALOBOS, con una cabida superficial de 98 mts², distinguido con matrícula inmobiliaria número 225-20425 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fundación Magdalena y cedula catastral No. 01-04-00-00-0055-0016-0-00-00-0000.

CUARTO: Siguiendo los derroteros impartidos en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 ratificado con el No. PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, ambos

expedidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y en la Circular DESAJSMC21-118 emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santa Marta los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado y rotulado con la información del proceso objeto de diligencia, radicado, partes y el nombre de este despacho. Dentro del sobre se insertará la oferta la cual deberá estar suscrita por el postor indicando nombre completo e identificación, número de teléfono y correo electrónico y en caso de que actúe mediante apoderado judicial este deberá acreditar esa calidad, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, dentro de los cinco días anteriores al remate al tenor de lo dispuesto en el art. 451 del C.G.P. o dentro de la hora seguida al inicio de la audiencia conforme lo establece el art. 452 inc 2 ibídem. El sobre cerrado podrá ser radicado en la Carrera 2 No. 19-30 Edificio Anita Díaz Padilla en la ciudad de Santa Marta dentro del horario laboral comprendido de lunes a viernes de 08:00 AM a 4:00 P.M. o a través del correo electrónico del despacho j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el mismo horario.

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de libertad y tradición del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 4700140530052018-00104-00", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

QUINTO: Expídase el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el periódico HOY DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C.G. del P. Copia del respectivo aviso se alojará en un listado que deberá ser publicado en el micrositio del juzgado en la página Web de la Rama Judicial que podrá ser consultado en el siguiente link ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-santa-marta/106.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

PROYECTO SLCT

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24469ea60c5af60c044a0661a6100f5b31400caaa4bc8f3802d30ec43
42c0543

Documento generado en 25/10/2021 10:38:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA

Radicado: 47-001-40-53-005-2019-00165-00

Demandante: FADDA MARIA JALAF BUELVAS- CC. 26.936.882

Demandado: DAVID GUSTAVO RANGEL JALAFF (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS

Viene al despacho el proceso de la referencia ante la manifestación que hace la parte demandante referente al desconocimiento del cónyuge o compañera permanente del demandado determinado, por lo que solicita se ordene su emplazamiento.

Establece el art. 293 de la norma adjetiva lo siguiente:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

El art. 108 de la misma obra, indica la forma como ha de realizarse ese emplazamiento frente a personas determinadas e indeterminadas.

En virtud que lo manifestado se enmarca en el presupuesto procesal, se ordena el emplazamiento del cónyuge o compañera permanente así como a los herederos indeterminados de DAVID GUSTAVO RANGEL JALAFF (Q.E.P.D.) que puedan tener algún derecho sobre el inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 25A-09 Barrio El Porvenir de Santa Marta y se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de esta ciudad cuyo número de matrícula inmobiliaria es 080-65221; por consiguiente, se ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que regulan entre otro el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otro lado y con el propósito de continuar con el trámite del proceso de la referencia, requiérase a la parte ejecutante para que cumpla con la carga de instalar la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del presente proceso sobre la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, conforme se dispuso en el ordinal SEPTIMO de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 3 de mayo de 2019; para ello se le conceden treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior de conformidad a lo estatuido en la Ley 1564 de 2012, art.317 del Código General del Proceso.

Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 de 2020, reglamentado por el art. 22 del Acuerdo PCSJA20-11567.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302afbc7c80dff0c85c7ce186b5dbdf03204a4f71cbda33e653eeb458a968f9**

Documento generado en 25/10/2021 10:38:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: SUCESION INTESTADA

Radicado: 47-001-40-53-005-2020-00319-00

Causante: JULIO CESAR LLINAS PINEDO (Q.E.P.D.)

Solicitante:

ERNESTO ENRIQUE LLINAS CASTAÑEDA – CC. 12.529.218	JULIO CESAR LLINAS CASTAÑEDA - CC. 12.533.192
WILSON ALBERTO LLINAS CASTAÑEDA – CC. 12.536.240	LUZ MARINA LLINAS CASTAÑEDA - CC. 36.536.447
SAUL FRANCISCO LLINAS CASTAÑEDA – CC. 12.542.173	JACOB DE JESIS LLINAS CASTAÑEDA - CC.12.545.329
JUAN PABLO LLINAS CASTAÑEDA - CC. 8.715.715	BERTA CRISTINA LLINAS CASTAÑEDA - CC. 36.55.982

En virtud de que la partidora escogida de común acuerdo por los solicitantes presentó el trabajo de partición, al tenor de lo establecido en el art. 509 del C.G.P., córrase traslado de la partición a todos los interesados por el termino de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyecto SLCT

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**687ed95f6212513a9f43439c39a0614e7230d5e72b996251cba110356
874cab**

Documento generado en 25/10/2021 10:38:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-53-005-2020-00440-00
EJECUTANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES
DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT No.830.001.133-7
EJECUTADO: DANIEL ALBERTO MANJARRES HERRERA C. C. No.19.429.453.

Viene al despacho el presente asunto ante memorial que antecede, presentado vía correo electrónico institucional por la apoderada judicial de la ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora del crédito contenido en el pagaré que soporta la obligación ejecutada en contra del ejecutado, y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos base de la acción, disponiendo que sean entregados a CHEVYPLAN S.A., con la expresa constancia de no haber sido cancelado el crédito, y la garantía que lo amparan continúan vigentes. Con base en el artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho accederá a dicha solicitud.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO este proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación objeto de esta ejecución, al verificarse los elementos requeridos por la norma adjetiva.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada. Para el cumplimiento de esta medida, la Secretaría del juzgado elaborará los oficios respectivos y utilizando los canales institucionales informará a las autoridades o particulares para que procedan a realizar lo que corresponda.

TERCERO: No hay lugar disponer desglose por cuanto el expediente fue tramitado de manera virtual y se conformó una carpeta digital, no obstante, la apoderada de la parte ejecutante o a quien esta autorice para tal efecto, deberá hacer entrega a esta judicatura de los documentos que soportaron la ejecución para lo cual deberá acercarse a las instalaciones físicas de la sede judicial dentro de los cinco (5) días siguientes, luego de lo cual se procederá a citarla por parte de la secretaría para hacerle entrega de los documentos constitutivos del título ejecutivo que correspondan con la constancia de no haberse cancelado el crédito, objeto de ejecución, y las garantías que lo amparan se encuentran vigentes.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: No hay lugar a disponer el archivo, puesto que la actuación se adelantó en su totalidad de manera electrónica. En el aplicativo TYBA la secretaría realizará las anotaciones pertinentes respecto de su archivo.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**



Rama Judicial
República de Colombia

**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6516b391bfbfb611cda778dee8ef33026fd59093c10f4f82151297df9bbaea**
Documento generado en 25/10/2021 10:38:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**